NOMENCLATURA : (40) Sentencia

JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina.

ROL : V-19-2015

CARATULADO : CORNEJO

Santiago, nueve de Junio de dos mil quince.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

Que, a fojas 4 comparece MARGARITA ROSA CORNEJO FARÍAS, dueña de casa, cédula de identidad N° 9.031.838-4, domiciliada en calle Barros Luco S/N (gimnasio municipal), comuna de Lampa, expone:

Al efecto solicita se decrete la interdicción definitiva por causa de demencia de su hijo PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ CORNEJO, inactivo, cédula de identidad 17.771.254-K, de su mismo domicilio.

Se hace presente que el presunto interdicto padece una discapacidad mental que alcanza un 75%, Según se desprende de certificado por el doctor Jorge Luengo, médico cirujano de fecha 8 de marzo de 2010, su hijo no se encuentra en su sano juicio por padecer de un trastorno generalizado, retardo mental, lo cual constituye discapacidad de carácter permanente, que lo hace dependiente de Discapacidad emitido con fecha 6 de abril de 2010. Esto lo inhabilita de forma absoluta para actuar de forma autónoma.

Como antecedente de derecho, hace mención al artículo 4 de la Ley 18.600, artículos 338, 340, 342, 366, 367, 456, 459, 462 del Código Civil y en virtud de los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Por tanto, previas citas legales, solicita se decreta la interdicción definitiva de Pablo Enríquez Sánchez Cornejo, quedando privado de la libre administración de sus bienes y nombrando en calidad de curadora definitiva a su madre Margarita Rosa Cornejo Farías.

CONSIDERANDO:

Que si bien la parte solicitante acompañó escasos antecedentes a estos autos, del mérito de los antecedentes, especialmente la Credencial de Discapacidad de Pablo Enríquez Sánchez Cornejo el que establece un grado de discapacidad síquica o mental de 75%; Certificado de nacimiento del presunto interdicto constado la solicitante como su madre; certificado médico de fecha 8 de Marzo de 2010, firmado por Jorge Luengo Ahumada, del Instituto de Previsión de Salud

de foja 1; y teniendo presente, además, la inspección personal del tribunal de fecha 17 de abril de 2015, que rola a fojas 15, en donde el presunto interdicto no pronuncia palabra, solo emite ruido con su boca, se muerde constantemente las manos, grita y le cuesta mantenerse sentado.

Visto además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 de la Ley 18.600, artículos 338, 340, 342, 366, 367, 456, 459, 462 del Código Civil y en virtud de los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Se decreta la interdicción definitiva por causa de demencia a PABLO ENRIQUE SANCHEZ CORNEJO, inactivo, cedula de identidad N° 17.771.254-K, cuya fecha de nacimiento es el 29 de Agosto de 1991, quedando privado de la libre administración de sus bienes.

Se designa a MARCELA DEL TRANSITO RAMIREZ MOSCOSO, cedula de identidad N° 15.149.245-4, como curadora general, legítima y definitiva del interdicto individualizado precedentemente.

Se revela a ésta de rendir fianza y de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo como título suficiente de discernimiento, una copia autorizada de la misma, una vez que se encuentre ejecutoriada.

Inscríbase la presente resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y notifíquese al público mediante tres avisos publicados digitalmente, en la pagina www.cooperativa.cl

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

PRONUNCIADA POR AMERICA ANTONIA ROJAS ROJAS, JUEZ INTERINA.

AUTORIZA DON DIEGO ROJAS TORRES, JEFE DE UNIDAD TITULAR.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.PC., en Colina a nueve de junio de dos mil quince.